

Poder Judicial de la Nación

Expedientes "S" 1/2019

"S" 4/2019

RESOLUCIÓN N° 37/2019 SAE

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 10 del decreto 1291/06 (modif. por decreto 295/09) establece que en el caso de los electores privados de su libertad "*la emisión del sufragio se realizará utilizando boletas oficiales, las que [...] responderán a un modelo diseñado por la Cámara Nacional Electoral*".

2°) Que tradicionalmente se ha utilizado un modelo de boleta única similar para el voto de los electores argentinos residentes en el exterior.

En efecto, en virtud de tal prescripción, el Tribunal ha confeccionado los modelos de boleta utilizados para las elecciones nacionales de los años 2007 a 2017, modelos también empleados para el voto de los electores argentinos residentes en el exterior, en el marco de lo prescripto por el artículo 16 del decreto 1138/93 -y sus modif.-, reglamentario de la ley 24.007. (cf. arg. Resoluciones SAE 9/15, 36/15 y 11/17).

3°) Que, el artículo 16 del decreto 1138/93 -recientemente modificado por decreto 45/19- establece que, en la boleta única oficial que se utilizará para el voto de los electores argentinos residentes en el exterior -cuya confección también se ha encomendado al Tribunal- el orden de las agrupaciones políticas de cada distrito "se establecerá por sorteo".

4°) Que, en tales condiciones, por razones logísticas y de administración electoral, resulta imprescindible adoptar, para ambos casos, un único tenor respecto del orden en que se incluirán las agrupaciones políticas contendientes.

A ese efecto, corresponde considerar que -como se ha explicado desde la ciencia política- "*[e]stá probado por numerosos estudios electorales en diferentes países que el orden en que se presentan las opciones afecta el resultado*" (cf. Pomares, Julia y Page, María, "No da lo mismo: sobre el

USO OFICIAL

diseño de los instrumentos de votación y equidad electoral", en Observatorio Electoral Argentino de CIPPEC).

De allí que no deba pasarse por alto que la asignación aleatoria o por sorteo de los espacios es la opción que se presenta más equitativa, razón por la cual resulta conveniente aplicarla tanto al modelo de boleta única que se utilizará tanto para el voto de los electores residentes en el exterior, como para el de los electores privados de libertad.

5º) Que, por lo demás, corresponde recordar que desde el año 2011 el Tribunal incorporó en la boleta única el logotipo de las agrupaciones políticas y, progresivamente, las fotografías de los primeros candidatos de cada lista o fórmula.

Por ello, con el fin de reiterar esa práctica -que ha redundado en una mayor claridad e información para los votantes-, resulta necesario hacer saber a las agrupaciones que para las elecciones generales se incorporarán logotipos y fotografías, a cuyo fin el Tribunal podrá utilizar de modo oficioso las imágenes disponibles en los registros a su cargo, en el marco de lo cargado por las agrupaciones políticas a través del Sistema de Presentación de Candidaturas (SPC), de lo contenido en los modelos de boletas oficializadas en los distritos o de los demás registros.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las agrupaciones políticas tuvieran la preferencia de utilizar determinadas fotografías, podrán remitir las de su preferencia, en soporte digital -vía correo electrónico-.

Con respecto a los logotipos autorizados, a efectos de contar con las imágenes respectivas en condiciones óptimas para su incorporación en la boleta, los mismos deben ser acompañados en una imagen en formato digital -en lo posible archivo gráfico editable, o en su defecto tipo "jpg" o compatible- de un tamaño aproximado de 10cm. por 10 cm. en una resolución no inferior a 300 dpi (puntos por pulgada).

De igual modo, en lo referente a las fotografías de los candidatos o candidatas ubicados en primer lugar en cada lista, también deberán ser remitidas en imágenes digitales actuales, de frente o tres cuartos perfil derecho, sobre fondo blanco liso, ocupando el rostro del candidato aproximadamente el 80% de la superficie de la misma, en archivo tipo "jpg" o compatible.

Por otra parte, cabe aclarar que, dentro del sector asignado a cada agrupación política que hubiese oficializado

Poder Judicial de la Nación

una lista, la boleta contendrá un espacio idéntico destinado al logotipo para todas las alternativas electorales, el que podría permanecer en blanco en el caso de que no se hubiesen acompañado oportunamente las referidas imágenes en las condiciones requeridas.

6º) Que, asimismo, corresponde advertir que la utilización de un sistema de boleta única importa una fecha límite común con relación a la determinación de la oferta electoral incluida en la misma, tanto en lo que respecta a las agrupaciones contendientes, como así también en lo relativo a sus candidatos y candidatas.

Como consecuencia de ello, en la eventual circunstancia de que a la fecha de los comicios una agrupación y/o un candidato o una candidata incluido en la boleta única impresa no se encontrare habilitado para participar -por desistimiento, renuncia, fallecimiento, anulación de su oficialización, etc.-, o lo hiciera con candidatos distintos de los informados en la boleta o en diverso orden, no será materialmente posible readecuar el instrumento de votación a las circunstancias ocurridas con posterioridad.

Por tal motivo, y en función de la experiencia obtenida en anteriores oportunidades, corresponde dejar explicitado que, en caso de que se emitan votos para tales opciones, esos sufragios se considerarán nulos si se dirigían a una agrupación no habilitada, sin que se afecte en modo alguno la validez del instrumento de votación ni del acto. En caso de que la divergencia se produzca en relación con los candidatos, el orden de los mismos, su fotografía, o cualquier otro elemento de individualización de los mismos, el voto se considerará válido para la fórmula o lista oficializada por la agrupación respectiva.

7º) Que, finalmente, corresponde fijar la fecha para el sorteo del orden de las agrupaciones.

A tal efecto, vale señalar que si bien el Código Electoral Nacional prevé, en su artículo 60, que las listas de candidatos proclamados se pueden presentar hasta 50 días antes de las elecciones -es decir, hasta el 7 de septiembre-, y posteriormente los señores jueces federales con competencia electoral deben resolver acerca de su oficialización, en atención a los plazos operativos que se desprenden de los cronogramas para el voto de los electores residentes en el

exterior y privados de libertad, no resulta materialmente posible aguardar a que ese aspecto se encuentre firme para llevar a cabo el sorteo del orden de las agrupaciones.

Por tal motivo, el aludido sorteo se efectuará incluyendo las agrupaciones que, conforme el escrutinio definitivo realizado por cada uno de los distritos -y lo informado por este Tribunal mediante Acordada N° 61/2019 CNE en los términos del artículo 44 de la ley 26.571- hubiesen superado el mínimo del 1,5% de los votos válidamente emitidos.

En atención a las consideraciones que anteceden y consultado el Tribunal, SE RESUELVE:

1°) Hacer saber a las agrupaciones políticas que oficialicen listas para las elecciones nacionales del corriente año, que -en caso de considerarlo necesario en los términos de lo expuesto en el considerando 5°- deberán remitir a la dirección de correo electrónico cnelectoral.privadoslib@pjn.gov.ar, su logotipo y/o fotografías de los primeros candidatos, a los efectos de su eventual incorporación en la boleta única a utilizarse para el voto de los electores residentes en el exterior y de los electores privados de libertad, estableciéndose como fecha límite para dicha presentación el día lunes 23 de septiembre.

2°) Hacer saber a las agrupaciones políticas que el día 24 de septiembre a las 15 horas, en la sede del Tribunal, se realizará por intermedio de la Secretaría de Actuación Electoral el sorteo público del orden de las agrupaciones en la boleta única a utilizarse para el voto de los electores residentes en el exterior y de los electores privados de libertad, de conformidad con todo lo expresado en los considerandos de la presente.

Regístrate, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral y solicítense que, por su intermedio, se ponga en conocimiento de las agrupaciones políticas que hubiesen oficializado fórmulas y/o listas de candidatos en su jurisdicción; póngase en conocimiento de la Coordinación General de Procesos Electorales y, oportunamente, archívese.-

SEBASTIÁN SCHIMMEL
SECRETARIO DE
ACTUACIÓN ELECTORAL